

ASESORÍA JURÍDICA DE FEPMI



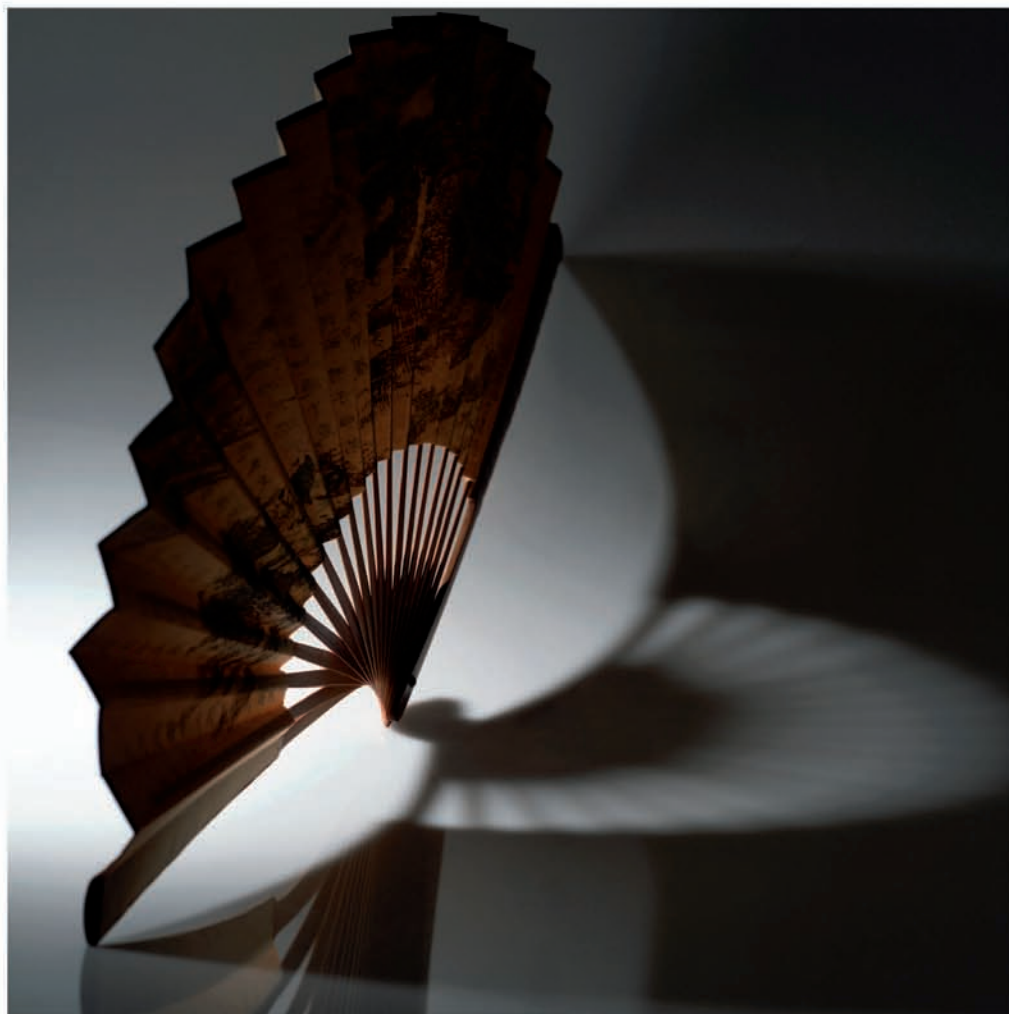
Venta de una fotografía

Cesión de derechos de propiedad intelectual

Por TERESA MORÁN GARRIDO

Consulta:

«Si yo le vendo a una Hermandad (religiosa) una foto de una imagen y les autorizo para que comercien con ese archivo, es decir, hagan estampitas y eso, me pregunta la Hermandad si hay alguna ley que les proteja a ellos para que el cliente final no pueda reproducirlas. Que ellos puedan poner algo que avise de que no se pueden reproducir pero de cara a ellos, ya que yo me desvincularía del tema». [Cádiz]



© INMACULADA PURRINOS

Respuesta

Cuando un fotógrafo tiene interés en vender una fotografía y ceder ciertos derechos que le corresponden como autor de la misma, es

interesante estar informado de los derechos que realmente se están cediendo al cliente, a fin de establecer una serie de límites concretos, en su caso, incluso al objeto de poder informar

al cliente y, con ello, facilitar la venta.

En primer lugar, es necesario que nuestra federada y la Hermandad firmen un contrato privado en el que conste la venta de dicha

fotografía, el precio, las condiciones, el formato o soporte original que se facilita, y el resto de condiciones que se hayan pactado. En dicho documento también deberá recogerse

Cesión de derechos de propiedad intelectual...

que se puede reproducir la fotografía, y que se ceden todos los derechos de propiedad intelectual que le corresponden a la fotógrafa como autora, incluida la reproducción y explotación de la misma, para el medio o soporte por el que la Hermandad religiosa decida divulgarla. Con este documento, la Hermandad ya puede reproducir y explotar la obra.

No obstante, para mayor garantía, la Hermandad puede dirigirse al Registro de la Propiedad Intelectual territorial que le corresponda, y seguir los trámites para la protección de los derechos de propiedad intelectual, como titular de dichos derechos. La inscripción registral supone una protección de los derechos de propiedad intelectual, en tanto que constituye una prueba cualificada de la existencia de los derechos inscritos. No obstante el registro es voluntario. Por lo tanto, no es obligatoria la inscripción en el Registro para adquirir los derechos de propiedad intelectual, ni para obtener la protección que la Ley otorga a los autores y a los

restantes titulares de derechos de propiedad intelectual. La inscripción produce efectos desde la fecha de recepción de la solicitud en el Registro, aunque se abre un expediente que sigue unos trámites concretos. Las inscripciones practicadas por un Registro Territorial, o por el Registro Central tienen efectos para toda España.

Para que la Hermandad pueda inscribir dichos derechos es necesario que el documento en el que conste la cesión de los mismos, por parte de nuestra federada, se firme ante Notario, o bien ante un funcionario del Registro de la Propiedad Intelectual.

Aunque no es obligatorio registrar una obra para protegerla es conveniente, y permitirá acreditar, de una forma más sencilla, la reserva de derechos.

Si el documento privado entre la fotógrafa y la Hermandad cumple todos los requisitos expuestos la Hermandad podrá inscribir el símbolo © en las estampitas que pretende divulgar.

La inscripción en el Registro de la Propiedad Inte-

lectual proporcionará una prueba cualificada de que los derechos inscritos existen y de que pertenecen a su titular, en este caso a la Hermandad, salvo que se demuestre lo contrario. Para poder inscribir esta fotografía la Hermandad deberá presentar una solicitud ante el Registro de la Propiedad Intelectual y pagar una tasa, cuyo importe, en caso de que no sean necesarios nuevos escritos o subsanaciones y recursos, será de, aproximadamente, 13 euros. El modelo de solicitud, así como la documentación que hay que acompañar en cada caso, se facilitan en El Registro de la Propiedad Intelectual.

Es importante saber que el Depósito Legal es una prestación patrimonial obligatoria de carácter público que tiene por misión fundamental la preservación de la cultura de los diferentes pueblos haciendo posible que cualquier persona pueda acceder al patrimonio cultural, intelectual y bibliográfico del país de forma permanente en el presente y en el futuro.

En principio si una Orden

Religiosa, o en este caso la Hermandad, pretende distribuir la fotografía, por ejemplo en forma de estampa, pero para uso interno, en pocos ejemplares y sin que rebase el ámbito de la Comunidad Autónoma, no será necesario solicitar el depósito legal. Si la intención de la Hermandad es distribuirla de forma más amplia, la imprenta, o empresa que se encargue de reproducirla, deberá solicitar el depósito legal de la misma, cuyo código numérico también deberá constar en las estampas o soportes que se reproduzcan.

En cuanto al Código ISBN que aparece en algunas publicaciones religiosas, hay que destacar que los libros y folletos reproducidos en fotocopia no llevan ISBN, así como tampoco las publicaciones periódicas. El código numérico ISBN sólo es necesario para los casos en que se realicen ediciones impresas que pretendan venderse en tiendas o grandes almacenes, por ejemplo, a fin de que los editores puedan controlar el número de ventas.